



# REAL CEDULA

## DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PROROGA POR TODO EL PRESENTE año la admision de imposiciones á renta redimible y vitalicia sobre la del Tabaco , baxo las condiciones y ampliaciones prevenidas en Real Decreto de veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y siete.


**D**ON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias, de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. Á los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , SABED : Que habiéndose finalizado el término señalado en mi Real Decreto de veinte

te

te de Diciembre de mil setecientos noventa y siete , y Cédula en su virtud expedida por el mi Consejo en diez de Enero de mil setecientos noventa y ocho para la admision de imposiciones á renta redimible y vitalicia sobre la del Tabaco , con la tercera y quarta parte de los capitales en créditos del Reynado de mi glorioso Abuelo el Señor Don Felipe V , y subsistiendo en el dia las mismas causas que me obligaron á habilitar este Empréstito; por otro Real Decreto que he dirigido á Don Miguel Cayetano Soler , mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda , he venido en prorogarlo por todo el presente año , baxo las mismas condiciones y ampliaciones prevenidas en mi citado Decreto de veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y siete. Esta mi Real resolucion la ha comunicado al mi Consejo el mismo Don Miguel Cayetano Soler con fecha de siete de este mes , y publicada en él , acordó su cumplimiento , y expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la referida mi Real deliberacion , y la guardéis , cumplais y executéis , y hagais guardar , cumplir y executar sin contravenirla , ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á quince de Febrero de mil setecientos noventa y nueve. =YO EL REY.=YO Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado.=Gregorio de la Cuesta.=Don Francisco Policarpo de Urquijo.=El Conde de Isla.=Don Joseph Eustaquio Moreno.=Don Juan Antonio Pastor.=Registrada , Don Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor , Don Joseph Alegre.=Es copia de su original, de que certifico.=Don Bartolome Muñoz.

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula , en que se proroga  
por

por todo el presente año la admision de imposiciones á renta redimible y vitalicia sobre la del Tabaco , baxo las condiciones y ampliaciones prevenidas en Real Decreto de 20 de Diciembre de 1797 , á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su observancia en lo que le corresponda ; y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los pueblos de su partido , dándome aviso del recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1799. = Don Bartolome Muñoz. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Don Domingo de Alcalá, Secretario mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia: Certifico, que el exemplar antecedente es copia de la Real Cédula remitida por el Real y Supremo Consejo de Castilla al Señor Corregidor, con quien corresponde, y á que me refiero, que queda en esta Secretaria de mi cargo; y para que conste, en virtud de lo mandado por su Señoría, doy esta que firmo en Murcia á dos de Marzo de mil setecientos noventa y nueve.*

*Domingo de Alcalá*